



CUERPO DE TÉCNICOS DE
TÉCNICOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Comunes

Bloque I. Sistema político y constitucional español.
Organización administrativa

Colección Temarios, 2020

ISBN: 978-84-124297-7-0

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

<https://skr.es/>

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

TEMA 1:

TIPOLOGÍA DE LOS SISTEMAS Y DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS. REGÍMENES AUTORITARIOS Y DEMOCRÁTICOS. LAS FORMAS DE GOBIERNO.

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	TIPOLOGÍA DE LOS SISTEMAS Y DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS.	3
2.1.	SISTEMA POLÍTICO	3
2.2.	REGÍMENES POLÍTICOS	4
2.3.	TIPOLOGÍA DE REGÍMENES POLÍTICOS	4
2.3.1.	Regímenes de tipo No-democrático	4
2.3.2.	Regímenes Democráticos	6
3.	REGÍMENES AUTORITARIOS Y DEMOCRÁTICOS.....	7
3.1	REGÍMENES AUTORITARIOS	7
3.1.1.	Regímenes Tradicionales	9
3.1.2.	Híbridos Institucionales	9
3.1.3.	Regímenes Militares o Pretorianos	10
3.1.4.	Regímenes Civiles-Militares.....	10
3.1.5.	Regímenes Civiles	11
3.1.6.	Democraduras	12
3.2.	REGÍMENES DEMOCRÁTICOS	12
3.2.1.	Modelo Presidencialista	14
3.2.2.	Modelo Parlamentario	17
3.2.3.	Modelo de Convención.....	18
3.2.4.	Modelo Semipresidencialista	19
3.2.5.	Modelo Semiparlamentario.....	19
4.	LAS FORMAS DE GOBIERNO.	20
4.1.	EL CASO ESPAÑOL: LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA	20
5.	BIBLIOGRAFÍA.	22

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XX hemos asistido a una eclosión democrática, que Huntington ha venido a llamar olas democratizadoras, en donde la participación de la ciudadanía ha ido aumentando y se ha generado de forma paralela una mayor demanda de mecanismos verticales y horizontales de responsibility y accountability.

La Ciencia Política ha sufrido de este modo un cambio paradigmático, fundamentalmente protagonizado por los teóricos **David Easton** y **Gabriel Almond**. Los cuales, en sus estudios, han privilegiado el concepto de Sistema político en sustitución del concepto clásico de Estado, al resultar este último más flexible e incluyente a la hora de examinar la actividad política. A lo largo del tema realizaremos una primera aproximación a los regímenes políticos democráticos y no democráticos para posteriormente analizar en profundidad ellos distintos regímenes autoritarios establecidos en la clasificación de Leonardo Morlino. Posteriormente el análisis se centrará en desarrollar las principales diferencias entre los modelos presidencialista y parlamentario. Finalmente, se dilucidará que es una forma de gobierno desarrollando el modelo propio de la constitución de 1978.

2. TIPOLOGÍA DE LOS SISTEMAS Y DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS.

2.1. SISTEMA POLÍTICO

Robert Dahl define el concepto de sistema político como un marco persistente y delimitado de interacciones humanas que abarca actividades, comportamientos, estructuras, procesos y decisiones, que se generan por un flujo constante y significativamente extensivo de información y autoridad; el cual, como señalará D. Easton, se encuentra abierto y rodeado por un ambiente o Sistema Social que lo completa e influye y que podemos estructurar en diferentes subsistemas: el cultural, el económico y el propiamente político, configurados entorno a las dimensiones sistémicas estatal, nacional e internacional.

A efectos analíticos, **D. Easton** dibuja el sistema político como un hilo conductor inserto en un circuito de retroalimentación en el que en un lugar central encontraríamos una “caja negra”, definida por el conjunto de autoridades e instituciones políticas responsables de la toma de decisiones, la definición y articulación de metas colectivas y la asignación de los valores de obligado cumplimiento de una sociedad concreta. La cual, por un lado, se encuentra sometida a un conjunto de inputs (demandas, apoyos, presiones) transmitidos a través de unas estructuras de intermediación como son: partidos, grupos de presión, movimientos sociales, actores relevantes; delimitadas y concebidas por un sistema normativo fruto de la cultura política determinada de esa sociedad. Y a su vez, por el otro lado, es responsable de la generación de una serie de outputs (decisiones, acciones) encaminados a dar satisfacción a las demandas y peticiones de esa sociedad, a través de unas estructuras de ejecución compuestas por el conjunto de Administraciones Públicas, Administración Judicial, Sistema de Seguridad Social, Fuerzas y aparatos de represión; y que son el resultado de la conducta de los miembros del sistema.

El sistema político así definido sería el resultado, como señala **R.Dahl**, de un proceso de discusión más o menos conflictivo entre los diferentes grupos y actores que se asientan en el interior del mismo, y de cuyo intercambio para mantener el equilibrio y la paz social surgiría un mecanismo homeostático de retroalimentación que uniría las decisiones de las autoridades

con un mayor o menor grado de receptividad ante las demandas de la ciudadanía. La retroalimentación sería positiva si el sistema adapta y ajusta su comportamiento, volviendo a su equilibrio anterior o hallando uno nuevo; o negativa si no se produce el ajuste, lo que conduciría a la quiebra del sistema.

Larry Diamond distingue el sistema político en tres categorías diferentes:

- **Sistema político democrático**, que permite a los ciudadanos elegir a sus gobernantes en elecciones libres y justas, así como participar y expresarse en otros ámbitos políticos.
- **Sistema político liberal**, que limita el poder del Estado para que no usurpe los derechos básicos de los ciudadanos, afirmando así las libertades civiles y los derechos de las minorías.
- **Sistema político republicano**, como Estado de derecho y buen gobierno que a través de instituciones de rendición de cuentas horizontales controlan el Ejecutivo y otros poderes, a la vez que todos los actores público-privados por ser iguales ante la ley.

2.2. REGÍMENES POLÍTICOS

A diferencia del concepto de “sistema político”, el “régimen político” supondría una noción más restringida y circunscrita al campo del derecho público constitucional, encargándose de dibujar:

- El diseño de la forma política del Estado: presidencialismo, parlamentarismo o formas mixtas.
- La articulación institucional de sus poderes: división de poderes y sus equilibrios y controles (“checks & balances”).

Aunque han existido diferentes formas de ejercicio del poder a lo largo del tiempo y del espacio, **Juan Linz** elaboró la definición más utilizada dentro de la ciencia política, en donde distingue entre sistemas políticos democráticos y no democráticos. No obstante, si nos limitamos a observar la contemporaneidad, vemos como durante el siglo XX se han generalizado los sistemas democráticos a lo largo y ancho de nuestro planeta como observó **S. Huntington** con las olas de democratización.

2.3. TIPOLOGÍA DE REGÍMENES POLÍTICOS

2.3.1. Regímenes de tipo No-democrático

Tras la caída del bloque soviético, y en particular tras la caída del Muro de Berlín en 1989, se va a producir la tercera ola democratizadora que se convertirá en la consolidación de la democracia dentro de la sociedad internacional, llegando algunos autores como Francis Fukuyama a vislumbrar el fin de la historia. Sin embargo, no debemos olvidar que en la actualidad siguen existiendo numerosas tipologías de formas políticas o regímenes de tipo no-democrático, que aunque sean vistas por la comunidad internacional como negativas han vuelto a resurgir tras el “fracaso” de la primavera árabe.

En torno al análisis y clasificación de los sistemas políticos no-democráticos, **Leonardo Morlino** y **Juan Linz** desarrollaron una primera diferenciación en torno a estos tipos de sistema, separando conceptualmente los mismos en dos tipos de régimen no democrático:

- **Regímenes autoritarios:** se caracterizarían por pretender el control completo del ámbito público.
- **Regímenes totalitarios:** aspirarían a ejercer el poder de un modo total del individuo con la finalidad de controlar todos los ámbitos de la vida social del ciudadano, así como el de su vida privada, es decir, un control absoluto del ámbito público-privado. Se caracterizan por la ausencia de pluralismo político, la aplicación del terror a los sectores de oposición de forma sistemática, la presencia de una ideología articulada y rígida, el papel preeminente del partido único, el mantenimiento de una alta movilización social y el poder omnímodo del líder o caudillo. Los dos ejemplos paradigmáticos son la Alemania nazi y la Unión Soviética estalinista.

La diversidad factual encontrada por **Morlino** en torno a los sistemas políticos no democráticos, llevará a éste a establecer una nueva subclasificación más exhaustiva, con el fin de captar la totalidad del espectro autoritario, estableciendo para ellos 5 clases de regímenes diferenciados:

– Regímenes Tradicionales, divididos a su vez en:

- Monarquías Absolutas
- Oligarquías competitivas.

– Regímenes Militares, divididos en:

- Oligarquías militares
- Cleptocracias.

– Regímenes Cívico-militares o burocrático-autoritarios, divididos en:

- corporativos incluyentes
- corporativos excluyentes.

– Regímenes Civiles, divididos en:

- Regímenes de Movilización y Liberación-Nacional,
- Democracias Populares,
- Totalitarismos Religiosos
- Democracias Orgánicas

– Regímenes Híbridos, divididos en:

- Democracia Racial
- Regímenes de Transición.

J. Linz, por su parte también realizó una división y categorización de las principales características de los sistemas totalitarios y autoritarios.

– Por un lado, considerará que los sistemas totalitarios responden a las siguientes características:

- Un centro de poder monístico
 - Una ideología exclusiva autónoma y elaborada más o menos individualmente; y
 - Una participación ciudadana y una movilización activa en la vida política.
- Por otro lado, entenderá que los sistemas autoritarios se basan en las siguientes características:
- Pluralismo político limitado;
 - Un poder no responsable;
 - Sin una ideología elaborada;
 - Sin gran movilización, optando por la cultura de súbdito de Almond y Verba; y,
 - Con una realidad bastante predecible.

2.3.2. Regímenes Democráticos

La noción de Democracia, en los sistemas políticos democráticos representativos, se encuentra íntimamente relacionada con los conceptos de control y rendición de cuentas entre gobernados y gobernantes. Para que este control sea posible las instituciones propias del sistema político deberán velar por la articulación de los suficientes mecanismos para permitir la participación efectiva de los ciudadanos y de los grupos en el que este se inserta, el flujo de información permanente y veraz en ambas direcciones y asegurar la receptividad de las demandas sociales por parte de las autoridades.

En esta línea **R.Dahl** define al régimen político democrático, la poliarquía, desde un punto de vista normativo, como aquel caracterizado por la continua capacidad de respuesta del Gobierno a las preferencias de los ciudadanos considerados políticamente como iguales, bajo la fórmula responsabilidad-representatividad-elección. Por otro lado, Schumpeter, define la democracia desde un punto de vista empírico, entendiéndola como un método, como un instrumento institucional para llegar a decisiones administrativas, en donde, ante todo, prima el principio de la mayoría.

Dentro de los elementos esenciales de cualquier democracia no pueden faltar los que componen la fórmula jurídica, al menos, del Estado Democrático de Derecho, esto es la existencia real de:

- División de poderes,
- Imperio de la ley,
- Legalidad de la Administración y prohibición de la interdicción de la arbitrariedad y los poderes públicos,
- La existencia de una Carta de Derechos Fundamentales, entre los cuales además de los derechos individuales de libertad, igualdad, seguridad, ... deberán aparecer otros de tipo colectivo como los de asociación, manifestación, comunicación, ... ,
- Existencia de elecciones libres, abiertas, repetidas y competidas, que permitan la alternancia en el poder de las diferentes fuerzas políticas de acuerdo con la voluntad de la ciudadanía sin derramamiento de sangre,
- Sufragio universal y soberanía popular
- Pluralismo político (más de un partido)

- Fuentes de información distintas.

De lo que se desprende que la infraestructura ideológica común a cualquier tipo de gobierno en las democracias consiste en el convencimiento de que la soberanía reside en el pueblo, de que tanto del Parlamento como el Gobierno deben estar de acuerdo con la voluntad de éste y de que las elecciones libres y honestas forman un circuito abierto donde competirán todas las ideologías, fuerzas sociales y élites que las promueven.

No obstante, respecto a la fórmula, modo de distribución o ejercicio del poder varían de unos países a otros de acuerdo con su historia y cultura política, pues no hay un modelo que encarne el ideal, sino diferentes soluciones según las distintas realidades y tradiciones.

Sin embargo, resulta conveniente distinguir los tres grandes modelos de democracia de los que habla **Rafael del Águila**:

- a) **Modelo Liberal protector**, el principio básico de este modelo se basa en que la democracia consiste en definir a ésta como un régimen político que permite la protección de cada ciudadano respecto de la acción de otros individuos y de todos ellos respecto de la acción del Estado;
- b) **Modelo democrático-participativo** que hunde sus raíces en la Grecia clásica, en el cual se produce una deliberación pública, en donde el individuo se autodesarrolla a través de la participación política y en donde la democracia se entiende como un modo de vida
- c) **Modelo pluralista-competitivo**, que centra su análisis en la forma de elección de las élites políticas, la función de los votantes no es la de deliberar, sino de elegir a las personas que adoptarán las decisiones políticas.

3. REGÍMENES AUTORITARIOS Y DEMOCRÁTICOS.

3.1 REGÍMENES AUTORITARIOS

Aunque Linz ha sido el que más ha trabajado en este tema, otros autores también han realizado trabajos de definición de relevancia: Marx (bonapartismo); Gramsci (cesarismo). LINZ define los autoritarismos todos los "sistemas políticos con un pluralismo político limitado, no responsable; sin una ideología elaborada y directora (pero con una mentalidad peculiar); carentes de una movilización política intensa o extensa (excepto en algunos puntos de su evolución), y en los que un líder (o si acaso un grupo reducido) ejerce el poder dentro de límites formalmente mal definidos, pero en realidad bastante predecibles". Se identifican por tanto 5 dimensiones:

1. Pluralismo limitado
2. mentalidades peculiares
3. ausencia de movilización política, concerniente también a la comunidad política
4. líder o grupo reducido que ejerce el poder
5. límites formalmente mal definidos.

De ellos, el aspecto más relevante, a nivel de comunidad política, es el nivel de movilización de masas propiciada o controlada desde arriba. A la comunidad política no se le reconoce ni autonomía ni independencia, quedándose o completamente fuera de la arena política, o con un nivel bajo de participación. Esta situación tiene dos implicaciones: la existencia de eficaces aparatos represivos que realizan políticas de desmovilización; y la debilidad o la ausencia de estructuras de movilización como el partido único o instituciones estatales similares, es decir, estructuras capaces de provocar y controlar a la vez la participación. Por último, también queda implícito la ausencia de garantías reales para el ejercicio de los distintos derechos políticos y civiles.

El segundo elemento en orden de importancia será el de pluralismo limitado y no responsable, con el que se quiere referir a los actores importantes. En esta expresión se manifiestan a la vez tres aspectos:

- Ante todo, en cada régimen autoritario es preciso ver cuáles son estos actores importantes, que pueden dividirse en actores institucionales (ejército, burocracia o partido único); y en grupos sociales (Iglesia, grupos industriales o financieros).
- Al mismo tiempo, sin embargo, en un régimen autoritario los actores a considerar cada vez son diversos o, en todo caso, más de uno.
- Por último, se subraya que tales actores no son políticamente responsables según el mecanismo típico de las liberal-democracias de masas, es decir, mediante elecciones libres, competitivas, y limpias. Si existe "responsabilidad", se hace valer de hecho, a nivel de la "política invisible", en los acuerdos que se realizan, por ejemplo, entre militares y grupos económicos o propietarios agrícolas. No obstante, pueden existir elecciones o formas de democracia, pero no tienen efectiva competitividad, sino que tienen otras funciones: legitimación simbólica, de expresión de consenso o apoyo en favor del régimen por parte de una sociedad civil controlada o no autónoma.

La noción de pluralismo limitado ha sido una de las más criticadas en Linz, porque parece que deja entrever una especie de legitimidad de ciertos actores que se aproxima al régimen democrático. No obstante, la objeción es superada en la medida en que hace referencia a un pluralismo limitado, que también será marcado por otros autores que estudian los regímenes autoritarios, como Rouquié.

En todo caso, este pluralismo limitado es lo suficientemente flexible como para permitir una significativa aplicación a realidades distintas en cuanto a desarrollo socioeconómico y a actores relevantes. Además, esta noción sugiere la importancia de la identificación de actores relevantes para comprender mejor tanto la estructura del régimen como sus políticas. Permite, por tanto, referirse al concepto de coalición dominante, que indica los actores institucionales o no, que forman la alianza, aunque sólo sea un hecho, que mantiene más o menos estable el régimen. Pero además, si el pluralismo presupone la presencia de más actores, se crea también un espacio objetivo para las oposiciones. Tanto Linz como Germani se han detenido a analizar los distintos tipos y formas de oposición, semi-oposición o incluso pseudo-oposición que puede darse en el régimen. En este régimen puede ser conveniente tolerar un cierto grado de oposición que le da un barniz liberal.

La tercera característica se refiere al grado de elaboración de la justificación ideológica del régimen. El autoritarismo se caracteriza por el hecho de que su legitimación se produce sobre base de mentalidades, según la expresión de Geiger, es decir, sobre la base de algunas "actitudes intelectuales", algunos valores generales, más o menos ambiguos, sobre los que es más fácil encontrar un acuerdo entre los diferentes actores, con diferentes características e intereses. Son valores como patria, nación, orden, jerarquía o autoridad, por lo que no hay

elaboraciones ideológicas articuladas y complejas que justifiquen y sirvan para sostener al régimen.

A nivel de estructuras políticas, Linz indica "los límites formalmente mal definidos, pero...bastante predecibles" dentro de los que los gobernantes autoritarios ejercen su poder. La definición aproximada de tales límites, que contrasta con la "certeza de derecho" propia de los ordenamientos democráticos por definición, permite a los gobernantes ejercer su propio poder con mayor discrecionalidad. Así, la ausencia de normas bien definidas permite un control de la sociedad civil y priva al ciudadano de esferas propias autónomas y garantizadas frente al poder autoritario.

La última característica a señalar de los regímenes autoritarios hace referencia a las autoridades, y más exactamente, al "líder o pequeño grupo" en el poder. Estos regímenes se caracterizan por una notable personalización de poder, por la visibilidad del líder, a veces carismático, o bien por pocas personas que detentan de hecho las palancas del poder en cuanto que están presentes en los órganos del vértice.

Morlino clasifica así, cinco modelos de regímenes políticos, dentro de cada uno de los cuales elabora sucesivas variantes, que desarrollaremos a continuación.

3.1.1. Regímenes Tradicionales

Su base de legitimación es patrimonial y su forma monárquica, como es el caso de los Emiratos árabes. Dentro de este modelo se producen algunas variantes.

Regímenes sultanistas basados en el poder personal del soberano que lo utiliza de modo particularista y con fines privados y, a través de decisiones arbitrarias, mantiene con sus colaboradores relaciones basadas en miedos y recompensas. Las FFAA y la policía desempeñan un papel importante; no existe ideología ni movilización de masas, y el ámbito político está dominado por élites e instituciones tradicionales (régimen de Somoza en Nicaragua).

Oligarquías competitivas en las que con una base económica fundamentalmente agraria, persisten elementos culturales tradicionales, entre los que destacan los valores e instituciones religiosas. Sus variantes son el caciquismo y el caudillismo, caracterizados por una política de alianza entre las élites detentoras de poder y los jefes locales, que proveen de votos al poder a cambio de protección política.

3.1.2. Híbridos Institucionales

Dentro de los cuales se incluyen los regímenes de transición, estos regímenes aunque no pertenecen totalmente a la categoría de los autoritarismos porque han entrado en un proceso democratizador, tampoco se pueden incluir dentro de los sistemas democráticos porque no cumplen las condiciones requeridas para ello. En ellos existe escasa institucionalización del Estado, y junto a los viejos actores del régimen anterior pertenecientes a una coalición, que ya no es dominante ni está cohesionada, ha surgido la oposición, a la que se admite a participar en el proceso político, pero no en el gobierno, y se admite un cierto respeto por los derechos civiles. Aunque existe un pluralismo limitado, uno de los partidos se mantiene como dominante-hegemónico en las elecciones semicompetitivas, mientras que el resto de los partidos de reciente creación/recreación tienen escasa organización y pocos seguidores. (lo que O'DONNELL denominaba Dictablandas o Democraduras).

3.1.3. Regímenes Militares o Pretorianos

Surgidos de un golpe de Estado, tienen a los militares como el actor más importante. No tiene una ideología definida (por lo que recurre a valores tales como el interés nacional, la seguridad, el orden...) tiene escasa movilización desde arriba, así como una considerable apatía a nivel de masas. Variantes: A) Juntas Militares que no suelen crear partidos únicos ni parlamentos, se puede dar o no la presencia de un líder militar con una posición preeminente respecto a la institución militar, en cuyo caso se la denomina autocracia, tiranía militar o cleptocracia. La principal estructura de poder es el ejército, que es poco profesional, se recluta sobre bases personalistas y se caracterizan por la inestabilidad (La Cuba de Batista). B) La oligarquía militar formada por un grupo de militares con o sin primus inter pares, implicados primero en el golpe e insertos después en el sistema, en el que desempeñan el papel político de "control" como guía de organizaciones y sectores autónomos, de "dirección" de esos mismos autores, o de "administración" por parte de los oficiales de los distintos sectores de la burocracia, de los negocios y de los sindicatos.

3.1.4. Regímenes Civiles-Militares

Son frecuentes en países con sociedades más complejas y heterogéneas que aquellas en que es posible que se puedan producir con mayor facilidad los regímenes militares definidos anteriormente. Se basan en una alianza entre militares profesionales y distintos sectores civiles. Pero esta alianza no es armónica, ya que se producen tensiones por la diversidad de intereses civiles y militares. Dentro de esta variante se encuadran los regímenes burocrático-militares que se han formado como consecuencia de una coalición entre oficiales y burócratas, aunque también forman parte de ellos otros grupos. No existe un partido único, aunque es posible la creación de un partido que manipule la participación política. A veces se permiten otros partidos políticos, pero no existen elecciones libres y competitivas. Es frecuente que se inicie un proceso de institucionalización y que ocupen puestos importantes instituciones tradicionales (como la Iglesia), y si se trata de estructuras sociales premodernas, los grandes propietarios agrícolas o la aristocracia. Su instauración se suele producir en las sociedades en las que ya habían aparecido instituciones democrático-liberales, pero en las que no se había consolidado un sistema de partidos capaz de producir gobiernos estables. Los partidos no contaban con las condiciones necesarias para poder llegar a un consenso político en las zonas rurales, controladas por los propietarios agrícolas, en las que existía un escaso nivel de educación y una clara política clientelar. En estadios más avanzados del proceso de modernización se producen dos fenómenos: la aparición de elementos tecnocráticos y un aumento de las medidas represivas. Es el caso de Brasil y Argentina en distintas etapas de su historia, así como la España de Primo de Rivera o el Portugal de Salazar.

En este apartado hay que considerar el Estado burocrático-autoritario término acuñado por O'DONNELL, que define este régimen como una coalición entre civiles y militares, y que se caracteriza porque la base social del régimen está formada por la alta burguesía oligopolista e internacional, y en ese régimen se produce una coalición entre militares especialistas en coerción y tecnócratas, cuyo objetivo es normalizar la economía, mientras que los estamentos populares, antes movilizados son excluidos de la política mediante distintas formas de represión, y la exclusión es tanto política como económica, ya que a creciente transnacionalización de la economía favorece sólo al capital privado y a algunas instituciones estatales.

SCHMITTER por su parte elabora el modelo de régimen corporativo que define como un sistema de representación de intereses, cuyas unidades constitutivas están organizadas por un número limitado de categorías obligatorias, no competitivas, organizadas jerárquicamente

y diferenciadas funcionalmente, reconocidas y admitidas por el Estado, que les garantiza el monopolio de la representación dentro de sus respectivas categorías, a condición de que observen ciertos controles sobre la selección de líderes y sobre la articulación de demandas y apoyos. Este régimen, cuya coalición fundacional está formada por una oligarquía de civiles y militares, tiene una ideología que niega tanto los presupuestos liberales de competitividad política, como la concepción marxista de lucha de clases, y su objetivo es el control de la participación y movilización de la comunidad, a través de estructuras orgánicas.

3.1.5. Regímenes Civiles

Los regímenes civiles de movilización responden a aquellos regímenes en los que a pesar de que existan otros partidos, el partido único o hegemónico desempeña un papel preponderante, ya que no se produce competitividad entre ellos. Las variantes de este modelo se diferencian entre sí, tanto por sus orígenes como por los contextos culturales, socioeconómicos y en la ideologías-mentalidades que los legitiman.

1. Regímenes Nacionales de Movilización surgen en el contexto de las luchas por la independencia, están dirigidos por la élite local, suelen tener un líder carismático que, a través de un partido único y con una ideología nacionalista moviliza a la sociedad desde abajo. Tras conseguir la independencia, el partido se convierte en la estructura sostenedora del nuevo régimen, pero a medida que transcurre el tiempo se puede transformar en una maquinaria burocrática clientelar, mientras que la ideología nacionalista adopta formas autóctonas de un ambiguo socialismo. (antiguas colonias portuguesas en las que triunfaron los movimientos de liberación Angola, Mozambique y Guinea Bissau)

2. Régimen Comunista de movilización es un modelo muy cercano al totalitarismo, que se desarrolla en un contexto socioeconómico desarrollado. La ideología es el marxismo leninismo que tiene una gran capacidad movilizadora. Y que cuenta con un partido único que se superpone con el régimen y que por su profunda estructuración en la sociedad es capaz de controlarla. Junto al partido coexisten otros grupos como los sectores públicos burocráticos e industriales y el ejército. No se puede decir que existan conflictos partido-ejército, ya que los militares actúan como garantes del régimen y sostenedores de la hegemonía de partido. Los modelos son la antigua URSS a partir de los años sesenta y algunos países comunistas del este de Europa.

3. Régimen Fascista de Movilización que se establece como el primer régimen no democrático de masas. El actor principal es un líder carismático, ligado a un partido de tendencias totalitaristas que es el principal protagonista del proceso de instauración, aunque se apoya en otros grupos socio económicos (Iglesia, monarquía, ejércitos, pequeños y medianos propietarios agrícolas, clase media y gran industria). La ideología que se plantea como respuesta a la crisis del liberalismo es nacionalista e imperialista además de antiliberal, anticomunista, anticlerical y anticapitalista. Institucionaliza la violencia sobre los principios de disciplina, orden, autoridad y ciertas formas retóricas con un componente de romanticismo. El instrumento de las movilizaciones son el partido totalitario y la ideología fascista, junto a la represión y las medidas policíacas. El modelo es la Italia de Mussolini.

4. Neo Totalitarismo Religioso es un modelo que surge a partir de los setenta, es un régimen de movilización, encabezado por un líder carismático, con una estructura de movilización muy articulada que es el clero, y que resulta más eficaz que el partido. La ideología es compleja con un fuerte protagonismo de la religión musulmana, siendo capaz de ejercer una función de extraordinaria movilización, a la vez que de control y disciplina. (Irán de Jomeini)

3.1.6. Democraduras

Fuera de la clasificación de Morlino, en la actualidad, autores como O'Donnell y Linz señalan que, a pesar de la expansión de la democracia por el mundo, especialmente tras el final de la Guerra Fría, muchos de esos nuevos regímenes no son democracias consolidadas, sino "democraduras" o "dictablandas" para Linz.

Se entiende así por democradura, aquellos sistemas políticos que simulan algunos elementos de la democracia (como por ejemplo existencia de elecciones o división de poderes), pero que en realidad son una dictadura, pues, aunque "se disfracen de estructuras democráticas", según O'Donnell, su funcionamiento es autoritario y rígido. Es el caso de muchos países latinoamericanos, asiáticos y africanos. Además, las democraduras están íntimamente vinculadas con los movimientos populistas y con un liderazgo carismático.

O'Donnell distingue en este sentido entre las democracias representativas, que sí se fundamentan en los principios y valores democráticos, y las democracias delegativas, que no son democracias consolidadas. La profunda crisis social y económica que la mayoría de los gobiernos heredaron de sus predecesores autoritarios refuerza ciertas prácticas y concepciones acerca del ejercicio adecuado de la autoridad política, que conducen hacia la democracia delegativa, no a la representativa.

Brevemente, una democracia delegativa se caracteriza por:

- El presidente es considerado como la encarnación del país, principal custodio e intérprete de sus intereses. Debido a que a esta figura paternal le corresponde encargarse de toda la nación, su base política debe ser un movimiento, que supere los faccionalismos y los conflictos asociados a los partidos.
- Generalmente, los candidatos presidenciales ganadores se sitúan a sí mismos tanto sobre los partidos políticos como sobre los intereses organizados. De acuerdo con esta visión, otras instituciones —los tribunales de justicia y el poder legislativo— constituyen estorbos que acompañan a las ventajas a nivel nacional e internacional de ser un presidente democráticamente elegido. La rendición de cuentas a dichas instituciones aparece como un mero obstáculo a la plena autoridad que le ha sido delegada al presidente.
- La democracia delegativa no es ajena a la tradición democrática, pero es menos liberal que la democracia representativa. Consiste en constituir mediante elecciones limpias una mayoría que faculta a alguien para convertirse, durante un determinado número de años, en la encarnación y el intérprete de los altos intereses de la nación. A menudo, utilizan recursos como la segunda vuelta electoral si en la primera vuelta no se produce una clara mayoría. Esta mayoría debe crearse para respaldar el mito de la delegación legítima.
- Además, es muy individualista, pero de un modo más hobbesiano que lockeano: se espera que los votantes elijan, independientemente de sus identidades y afiliaciones, al individuo más apropiado para hacerse responsable del destino del país. Las elecciones constituyen un acontecimiento muy emocional: los candidatos compiten por la posibilidad de gobernar prácticamente sin ninguna restricción salvo las que imponen las propias relaciones de poder no institucionalizadas. Después de la elección, los votantes (quienes delegan) deben convertirse en una audiencia pasiva, pero que vitoree lo que el presidente haga.

3.2. REGÍMENES DEMOCRÁTICOS

Dentro de la pluralidad de tipologías que tratan de clasificar y describir el universo de las democracias, distinguiremos las siguientes.

Arend Lijphart centrará su clasificación orientando su análisis al problema clásico de la Ciencia Política en torno a la cuestión de la estabilidad, con una intención más sociológica. El resultado de su análisis será la conformación de 2 tipos de sistemas democráticos:

1) Democracia mayoritaria, también **modelo Westminster**, a partir del ejemplo británico y de otros países de su área de influencia. Sus rasgos fundamentales son:

- concentración del poder ejecutivo en gabinetes de un solo partido y de mayoría escasa,
- bicameralismo asimétrico, por lo general se trata de un modelo que concentra el poder legislativo en una sola cámara,
- bipartidismo,
- sistema de partidos unidimensional,
- sistema electoral mayoritario,
- estado unitario y centralizado,
- constitución no-escrita,
- soberanía parlamentaria,
- democracia exclusivamente representativa,
- predominio del gabinete,
- pluralismo de grupos de interés, – flexibilidad constitucional.

2) Democracia consensual, es la propia de los Países Bajos y Bélgica. Sus rasgos fundamentales:

- participación del ejecutivo a través de grandes coaliciones,
- separación fuerte entre poderes,
- bicameralismo simétrico,
- sistema pluripartidista, sistema de partidos multidimensional,
- representación proporcional,
- federalismo y descentralización,
- constitución escrita y rígida,
- poder de veto de las minorías,
- corporativismo de los grupos de interés.

Y junto a esta tipología, destacaremos una segunda tipología más operativa, sustentada en la división de poderes y la relación entre los mismos. La variable principal en la que se sustenta el análisis es la relación entre el poder legislativo y el ejecutivo, aceptando como punto de partida la independencia del poder judicial, más allá de algunos matices entre los diferentes regímenes. Obteniendo de esta forma 6 tipos o modelos de ejercicio del poder: Presidencialismo, Parlamentarismo, Semipresidencialismo, Convención, Semiparlamentarismo.

3.2.1. Modelo Presidencialista

El origen del modelo presidencialista tiene su origen geográfico en los EEUU. Tras la independencia de las 13 colonias británicas respecto de la monarquía Hanover de Gran Bretaña en 1776, la Convención Constituyente de Philadelphia implantará por primera vez el sistema presidencial de gobierno en 1787 con un ejecutivo enérgico.

El proceso revolucionario norteamericano de esta forma configuraba un nuevo tipo régimen democrático, asentado en un nuevo tipo de relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. A pesar del espíritu revolucionario e innovador del nuevo régimen, la asamblea constituyente se verá influida por el sistema monárquico inglés a la hora de configurar su propio sistema político. De esta forma pese a alejarse del modelo monárquico como forma de gobierno y optar por el republicano, el jefe del Estado aparecerá como un monarca republicano no hereditario sino popularmente electo y con funciones limitadas en el tiempo. De igual manera influirá la filosofía política de **Ch.L. Montesquieu** y **J. Locke** quienes consideraban que el poder ejecutivo no debía estar delineado en términos de suspicacia o aversión. Además, **Alexis de Tocqueville** en el libro "Democracia en América", analizó cuales eran los beneficios de este tipo de sistema en confrontación a lo que sucedía en la Europa del siglo XIX.

El éxito alcanzado por el presidencialismo en los EEUU a la hora de consolidar el régimen democrático y estabilizar políticamente el nuevo estado, conducirá a las antiguas colonias del Imperio español en América Latina, tras sus respectivos procesos de independencia, a reproducir en sus propios textos constitucionales, el modelo presidencialista como la forma política de las nuevas repúblicas. Incluso, **Von Beyme** anotaba a mediados del siglo pasado la admiración del sistema norteamericano por parte de los Estados europeos, sin embargo, el autor apuntaba que sólo podían subsistir ese sistema dentro de un contexto social y cultural similar al norteamericano.

Se considera que 33 estados de los 192 que componen las NNUU poseen este tipo de régimen puro. Todos ellos, con la excepción de los EEUU, son países en vías de desarrollo latinoamericanos, asiáticos y africanos. No obstante, tampoco estamos ante un modelo único asentado homogéneamente a lo largo del espacio sino que presenta características disímiles como consecuencia las condiciones políticas, económicas, históricas, sociales, culturales y geográficas propias de sus estados.

Características del régimen presidencialista

El régimen del Nuevo Mundo como lo definió **Giraud**, pretendía resolver la cuestión señalada por **Alexis de Tocqueville** en "La Democracia en América", sobre la creación de un poder ejecutivo que dependiera de la voluntad de la mayoría y que sin embargo fuera bastante fuerte por sí mismo para obrar con libertad dentro de su esfera.

Las características más sobresalientes del modelo presidencial, en el cual la figura del Presidente de la República aparece como la figura central del sistema, serían según el profesor **J.J. Linz**:

- La desaparición de la dualidad del poder Ejecutivo en favor del Presidente quien acumula para sí la jefatura del Estado y la dirección del Gobierno.
- El desempeño de la representación de la Nación, la dirección de las relaciones exteriores y la comandancia suprema de las fuerzas armadas.
- El Consejo de Ministros y la Administración aparecen sometidos a la dirección política presidencial, de quien obtienen de forma independiente y discrecional su cargo y

legitimidad democrática indirecta, debido a su diferente legitimación en tanto que el Presidente posee la legitimidad electoral directa del mismo modo que el Poder Legislativo, poseyendo amplios poderes constitucionales.

- Por ello, el Presidente no depende de la confianza del Parlamento, ni puede ser sometido a una cuestión de confianza ni moción de censura por éste. Su elección se produce directamente por el voto del pueblo para un periodo limitado de tiempo y bajo la prohibición de reelecciones indefinidas, debido a la amplitud de poderes con los que éste cuenta.
- Los integrantes del Poder Legislativo que comparten la legitimidad democrática con el Presidente pueden representar, y de hecho a menudo lo hacen, una mayoría política diferente a la presidencial requiriendo mayor cooperación entre ambos.

Linz advierte, sin embargo, que existen tres riesgos en los sistemas presidencialistas:

- Mayor propensión a generar bloqueo y conflictos entre ramas de gobierno;
- Una propensión a la quiebra del régimen democrático; y,
- Inclinação a la inestabilidad política y las interrupciones prematuras de gobierno.

Por su parte, **J. LaPalombara** al definir el modelo realiza un fuerte hincapié sobre la relación entre Legislativo y Ejecutivo que como características de este modelo se basa en un sistema de checks and balances, donde ambos poderes son independientes en su formulación y existencia, y al mismo tiempo interdependientes, esto es, el legislativo no está obligado a aprobar los proyectos de ley presentados procedentes del gobierno, y de igual manera el Presidente posee el poder de veto presidencial respecto de las proposiciones legislativas de la Asamblea. Por otra parte, el Presidente tiene el poder de realizar los nombramientos y el legislativo el de autorizar o no recursos económicos, y si bien el Presidente puede en ocasiones apelar directamente al pueblo a través de plebiscitos y referendos, el legislativo puede juzgar y remover al Presidente mediante el procedimiento de ***impeachment*** presidencial.

Por último, Maurice Duverger a la hora de definir el presidencialismo, caracterizará este tipo de régimen por el necesario principio de separación jurídica de poderes. En el cual, como señalamos el Presidente es designado directamente y por ello tiene la plena facultad de nombrar y remover a sus ministros, lo cuales por su parte son irresponsables ante el Parlamento.

Sartori expone en su libro "Ingeniería constitucional comparada" la tesis de que los sistemas presidencialistas bipartidistas más funcionales que los multipartidistas y que a medida que disminuyen las diferencias ideológicas, la simplificación bipolar se puede ver beneficiada por:

- El centralismo de la presidencia;
- La existencia de partidos que se desempeñan como los competidores principales por la presidencia;
- La exigencia de un vencedor por mayoría absoluta; y,
- La simultaneidad de las elecciones parlamentarias y presidenciales.

El Presidencialismo Latinoamericano

Tras el proceso de independencia latinoamericana, las excolonias hispanas y lusas, se inspirarán en el modelo constitucional de los EEUU para la elaboración de sus propios ordenamientos. En la actualidad, el debate sobre los sistemas políticos presidencialistas en Latinoamérica no es casual. Las crisis de estabilidad política, de las democracias, y de la gobernabilidad se han identificado con este tipo de sistema. Sin embargo, el éxito democratizador y estabilizador de este sistema no logrará el mismo éxito que en su nación originaria, debido al desigual desarrollo económico y al componente caudillista, autoritario y católico, presente en éstos.

Una de las primeras diferencias que observamos en los textos constitucionales de América Latina son las innumerables facultades y atribuciones del Presidente de la República, muy por encima de las de su homólogo norteamericano. En segundo lugar, encontramos que el Presidente se ha ido convirtiendo en un órgano colegislador, a diferencia del estadounidense, mediante diferentes mecanismo como: la iniciativa presidencial en materia de ley, la iniciativa exclusiva de ley en ciertas materias como política económica u orientación del gasto público, el veto suspensivo parcial además del veto total que si posee el estadounidense o la habilitación legislativa presidencial. Y en último lugar, a pesar de no conseguirlo siempre con éxito, la búsqueda de mecanismos para evitar la personalización del poder y reducir así las posibilidades de degeneración de los regímenes en dictaduras o tiranías mediante herramientas como: la duración limitada y fija del mandato presidencial, la no-reelección inmediata del presidente o la acusación constitucional contra el presidente.

De este modo, encontraríamos como unas de las principales causas de la quiebra de la democracia en este subcontinente, la amplitud de poderes presidenciales, las grandes diferencias sociales y la persistencia de una cultura política caudillista que ha posibilitado la existencia de regímenes presidenciales atípicos bajo la envoltura formal de la democracia.

Críticas al modelo Presidencialista

La principal crítica que se ha realizado a este modelo gira entorno a la inestabilidad que puede generar el sistema fruto de la posibilidad real de no coincidencia entre mayoría presidencial y parlamentaria, ya sea debido o no a la celebración de elecciones con calendarios diferentes.

Esta posibilidad deja abierta la puerta del conflicto y la dificultad del presidente para llevar a cabo su programa de gobierno, debiendo someter sus iniciativas negociación. Además de que el Congreso puede bloquear el programa y la acción de gobierno, aparecen otras externalidades del sistemas como la estricta separación jurídica entre poderes, la no propiciación de formación coaliciones, la rigidez de los mandatos, la ausencia de mecanismos para la resolución de conflictos y la posibilidad de presidentes minoritarios, tras lo cual puede verse dificultada la canalización de las demandas sociales, contribuyéndose así a la polarización social y a la exacerbación del conflicto.

Javier García Roca advierte además como uno de los posibles problemas de este modelo la fuerte personalización del poder en ejecutivos monistas, que unido al populismo puede llevar a sistemas autoritarios, con un sistema presidencialista “cuasi imperial”.

Pese a que los defensores del presidencialismo han visto en la rigidez de éste una ventaja frente a la incertidumbre e inestabilidad del régimen parlamentario, J.J.Linz argumenta que la existencia de causas no previstas como el fallecimiento del Presidente o la toma de decisiones erróneas, convierte al gobierno presidencial en un gobierno menos previsible y más débil que el de un Primer Ministro.

3.2.2. Modelo Parlamentario

El modelo parlamentario tiene su origen en Inglaterra como un proceso paulatino que se inicia con la cesión de poderes por parte de la Corona al Parlamento desde el siglo XIII y que toma vigor en la segunda mitad del siglo XVII tras la Revolución de Cromwell. Actualmente es el propio de las democracias europeas, del área de la Commonwealth y de Japón.

El gradualismo británico ha ido moldeando en este tiempo una configuración propia o clásica; sin embargo, las peculiaridades históricas y las necesidades diferentes de otros territorios han adaptado el sistema general bajo el denominado parlamentarismo “racionalizado”, implantando el modelo general y su funcionamiento, como señala **M. Martínez Cuadrado**, ajustado a las variables y las necesidades del sistema político en cuestión.

El régimen parlamentario responde al ideario liberal en su búsqueda de separación del Ejecutivo que hasta entonces recaía únicamente en manos del monarca, a favor de la figura del Primer Ministro, y las ideas de control político y reforzamiento de la cooperación y la colaboración entre los distintos poderes. Esquema en el cual el poder Legislativo se denota privilegiado, siendo además del órgano de control del gobierno, el origen y representación de éste. Es por tanto es un juego de pesos y contrapesos.

Características del régimen parlamentario

El parlamentarismo según Burdeu se define como el régimen político en el cual la dirección de los negocios públicos pertenece al Parlamento y al Jefe del Estado, por intermedio de un gobierno y un Primer Ministro responsable ante el Parlamento.

Pese al innegable influjo del presidencialismo norteamericano y algún gobierno de tipo convencional en la historia de Francia, va a ser paulatinamente aceptado y seguido en Europa. La filosofía básica es la señalada de checks and balances entre los distintos poderes, bajo la cierta preeminencia del Legislativo, órgano representativo de la soberanía nacional. No obstante, la práctica política y la tendencia de los sistemas de partidos han coadyuvado a la tendencia de liderazgos fuertes y a un reequilibrio dentro del sistema en favor del Ejecutivo.

Manuel Pastor señala como las características más importantes de este sistema:

- El reclutamiento de los miembros del Gobierno surge del seno del Parlamento, con el fin de facilitar una relación más fluida entre ambos poderes y la creencia de que de este modo se asegura mejor el control. No obstante, esta rígida práctica del parlamentarismo decimonónico se ha visto relegada con frecuencia actualmente.
- Tendencia a la sustitución de gabinetes “colegiados” por los de “canciller” a favor de la figura del Primer Ministro, dejando de ser un Primus Inter pares para convertirse en un verdadero Presidente de Gobierno.
- La vida del gabinete se ve condicionada por la voluntad parlamentaria, es a través de una designación directa, de una investidura expresa o de una tácita (como los escandinavos) el que sanciona el nacimiento del gabinete, y la única instancia, entre elecciones generales o salvo dimisión, que puede periclitar su existencia. No obstante, es cierto que actualmente numerosas crisis de gobierno se generan en el exterior del Parlamento, bien por crisis intrapartidistas, bien por prácticas de democracia semidirecta o bien por indicaciones derivadas de consultas electorales o demoscópicas.
- La asociación de ambos poderes para la toma de decisiones políticas, requiere de una serie de mecanismos de persuasión y presión en favor del Parlamento y el Gobierno. El Parlamento posee una innumerable panoplia de control e información sobre el ejecutivo

como son las preguntas, peticiones, interpelaciones como mecanismo general entre otros, y los extraordinarios de moción de censura y negativa a la investidura o prestación de confianza al Ejecutivo. Y por su parte el Presidente puede recurrir a la petición de confianza o la disolución anticipada del Parlamento.

- Por último, señala la “dualidad” en la cabeza del Ejecutivo como testimonio histórico de la pasada soberanía compartida, que actualmente deja la función de la jefatura del Estado reducida a mecanismo de integración, en línea con el “poder moderador” enunciado por B. Constant; y una tendencia al bicameralismo.

Sartori por su parte señala como principales características de este sistema:

- La tendencia a un bicameralismo
- Alta disciplina dentro de los partidos políticos donde son considerados como mal necesario al existir un vínculo fuerte entre representantes y partidos.

Críticas al modelo Parlamentario

Si bien es cierto que el parlamentarismo cuenta con ventajas importantes como su flexibilidad a la hora de resolver crisis políticas a través de sus múltiples válvulas de escape, como el cambio de coalición, el voto de censura o la disolución anticipada.

Existe una menor posibilidad de enfrentamiento entre poderes, al contar normalmente el Ejecutivo con la mayoría absoluta parlamentaria que deja muy reducida sus funciones efectivas de control, sobre todo si el sistema de partidos obedece a la formulación de partido predominante. El otro gran hándicap del sistema es el caso contrario, cuando el gobierno no cuenta con mayoría se torna inestable, viéndose en la necesidad de formar coaliciones que a su vez reducen y disuelven la responsabilidad del Ejecutivo, obscureciendo además la voluntad de los votantes, puesto que en última instancia el Gobierno se forma a partir de los escaños obtenidos, y la competición y flexibilidad de las diferentes fuerzas parlamentarias.

3.2.3. Modelo de Convención

El Gobierno Convencional o de Asamblea se nos presenta como la única forma posible de un gobierno de democracia directa en las circunstancias contemporáneas. Su primera experiencia después del “Parlamento Largo” reinado de Carlos I de Inglaterra (1640), en el texto constitucional francés revolucionario de 1793 bajo el mando de Robespierre.

En la actualidad sólo se practica en la Confederación Helvética (Suiza), cuya justificación se produce por su diversidad lingüística. Mantiene un diseño bicameral, y su señal más específica es la morfología del Ejecutivo o Consejo Federal constituido por 7 personas de forma colegial y que como la Cámara baja su duración es de 4 años. Estamos ante un gobierno directorial que actúa como agente subordinado al Parlamento. Sin embargo, la Asamblea no puede hacer caer al Ejecutivo que ha ido aumentando sus atribuciones. Además de vemos señalar la abundancia de mecanismos de democracia semidirecta como es uso habitual del referéndum como herramienta de control político. No obstante, K. Loewenstein señaló que esta peculiar forma política “directorial” no era susceptible de ser trasladada maduro y más o menos homogéneo y estable.

Se trata de una concentración de poderes que hace que una Convención o Asamblea acumule los poderes estatales y que tiene como fundamento doctrinal en la preeminencia del Parlamento como manifestación de la soberanía popular.

3.2.4. Modelo Semipresidencialista

El modelo semipresidencialista tiene su origen en el siglo XX, y su más claro ejemplo es el diseño gaullista de la V República Francesa. El término fue empleado por primera vez por M. Duverger en 1970 en su obra "Instituciones políticas y derecho constitucional". Desde el punto de vista constitucional el régimen francés no es ni presidencial, ni parlamentario. La clave del sistema consiste en la existencia bajo un esquema parlamentario de un Jefe de Estado con un enorme caudal de legitimidad al ser elegido directamente por el pueblo. Es decir, el presidente es electo por sufragio universal, el poder ejecutivo dualista está dividido entre el Presidente de la República y el Primer Ministro.

Portugal en su Constitución de 1976 también optará por este modelo, pero tras las paulatinas reformas de 1982 y 1986 se ha ido reconvirtiendo hacia el modelo parlamentario. También se ha convertido en un modelo referente para las nuevas democracias ex soviéticas como lo muestra la propia Rusia.

Esta situación de dualidad del poder Ejecutivo con un presidente elegido directamente y con la potestad de proponer al parlamento al jefe del Gobierno, actúa como soporte para ampliar los poderes del Jefe del Estado dentro del modelo parlamentario, creando de esta forma roces y desdibujando fronteras con un ejecutivo que ha salido del parlamento tras una convocatoria de elecciones no coincidentes con las presidenciales. El gran perjudicado de esta situación es el Primer Ministro que se encuentra emparedado entre el parlamento y un presidente con amplios poderes como el de la disolución de la Asamblea Nacional.

Por tanto, por una parte, estaríamos ante un Presidente independiente del parlamento que no tiene la capacidad de gobernar sólo pues debe ser canalizada por el gobierno. Y, por otra parte, el primer ministro es independiente del presidente, pero depende del parlamento y está sujeto a una posible moción de censura.

No obstante, esta situación cuasi monopolista del poder Ejecutivo por el Jefe de Estado se ve fuertemente disminuido en caso de producirse la llamada "cohabitación", lo que sucede cuando no existe coincidencia de partidos entre Presidente y Primer Ministros, en estos casos el Primer Ministro como jefe de gobierno y máximo órgano director de la administración posee amplios poderes de manera que el poder queda compartimentado y las competencias propias de cada autoridad definidas. Por ello, se dice que el sistema puede operar unas veces bajo la mecánica de un régimen parlamentario y otras como uno presidencialista.

3.2.5. Modelo Semiparlamentario

La práctica de este régimen semiparlamentario tiene su origen en Israel a partir de 1996, tras la reforma de 1992 de la Ley Fundamental y dejó de aplicarse desde 2003, su objetivo era reducir las dificultades para conformar un gobierno estable bajo las características de atomización y polarización partidista en la Asamblea israelí (knéset) que actualmente (2009) cuenta con 12 partidos.

El modelo se asienta bajo el modelo de sistema parlamentario, en un intento por fortalecer al Ejecutivo mediante la elección directa del Primer Ministro y manteniendo con funciones simbólicas al Presidente.

No obstante, el éxito de esta reforma fue limitado y los Ejecutivos siguieron teniendo las mismas dificultades para formar gobiernos y terminar sus mandatos, de ahí que fuese definitivamente abandonada.

4. LAS FORMAS DE GOBIERNO.

Atendiendo a la morfología política, distinguimos:

- **Forma de Estado:** viene determinada por la relación entre sus llamados elementos constitucionales (pueblo, territorio y poder político). Tipos: Estado Unitario (Inglaterra, Francia) Estado Federal (EEUU, Suiza, Austria, Alemania) Estado Regional (Italia).
- **Forma de Gobierno:** viene determinada por el carácter electivo o no de su Jefe de Estado. Tipos: Monarquía y República.
- **Sistema de Gobierno:** viene determinado por la interrelación de los supremos órganos del Estado. Tipos: Parlamentario (democracias europeas, Japón) y Presidencialista (EEUU).

4.1. EL CASO ESPAÑOL: LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

La Constitución de 1978 enuncia en su Art 1.3 que “*La forma política del Estado Español es la Monarquía Parlamentaria*”. Sin embargo, ya se ha advertido del escaso acierto que supone considerar la Monarquía como una forma de Estado, cuando tradicionalmente se la ha considerado como una forma de gobierno.

En España el origen del parlamentarismo lo podemos situar en la Constitución gaditana de 1812 que estableció un gobierno de monarquía moderada hereditaria basada en una peculiar interpretación de división de poderes donde las Cortes unicamerales tenían la primacía frente a la subordinación del poder ejecutivo, convertido en una instancia delegada del órgano representativo.

En la Constitución Española de 1978 se proclama en su artículo 1:

1. Que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado (o régimen político) español es la Monarquía Parlamentaria.

Donde el rey es el Jefe del Estado, símbolo de la unidad y permanencia del Estado; y arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones del Estado, esto es el rey reina pero no gobierna (Art.56.1)

Asimismo establece una legislatura bicameral, estructurando las Cortes Generales, como órgano de representación de la soberanía popular en Congreso de los Diputados y Senado. (Art.66.1). Con preeminencia del Congreso, como órgano de representación de la voluntad nacional, sobre el Senado cámara de representación territorial, al poseer el Congreso potestad legislativa, presupuestario y de control al gobierno, teniendo la capacidad de entre otras la

potestad de otorgar y retirar la confianza al gobierno, o la obligación de éste a responder ante el Parlamento (Art.99, 112, 113 y 108).

La Constitución configura un régimen de parlamentarismo racionalizado, ya que el equilibrio de poderes entre el ejecutivo y el legislativo se vuelca en favor del ejecutivo, mediante la introducción de mecanismos institucionales para reducir la inestabilidad del Gobierno. Estos mecanismos son principalmente dos: la posibilidad de que el Gobierno dicte, en casos determinados, normas con rango de ley (Art.82 y 86), y la regulación de la moción de censura constructiva (Art.113), que debe incluir un candidato alternativo a la Presidencia del Gobierno. Además el Presidente del Gobierno puede disolver las Cámaras en cualquier momento y convocar nuevas elecciones (Art.115).

Ambas Cámaras son elegidas por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto para un período de legislatura de 4 años en el caso del Congreso de los Diputados (Art.68) y Senado, salvo en el caso de los senadores designados por las CCAA (Art.69).

El Ejecutivo recibe el nombre de Consejo de Ministros, y está formado por el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y los Ministros (Art.98).

El Poder Judicial emana del pueblo español y se administra en nombre del rey por jueces y magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley (Art.117).

Álvarez Conde señala que, en nuestros días, la corona y el poder ejecutivo se encuentran separados y, por lo tanto, la corona únicamente sería la forma de la Jefatura del Estado. Como destaca el autor, existen distintas explicaciones para aclarar por qué se optó por esta fórmula particular:

1. La influencia de algunos sectores doctrinales españoles, que defendían la monarquía como forma de Estado.
2. La creencia de que mediante la expresión de “forma política” del Estado se está haciendo alusión tanto a la forma de Estado como a la de gobierno y así se evita reducir la Monarquía a forma de gobierno.
3. La configuración del Rey como árbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones.
4. El papel desarrollado por el Rey durante la transición, como posibilitador del nuevo sistema político.

El calificativo de “Parlamentaria” es el que justifica el uso de la expresión “forma política del estado” (Art 1.3 CE) porque la Monarquía Parlamentaria constituye uno de los Principios fundamentales del sistema constitucional español, incorporándose al texto constitucional un término (parlamentaria) sólo usado anteriormente en la Constitución Yugoslava de 1921.

El régimen parlamentario se resume hoy en la plena constitucionalización de la figura y de las funciones del Rey y en la responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento.

Se habla por la doctrina, en conclusión, de dos enunciados perfectamente discernibles: uno de carácter político, que se refiere a la forma de Estado y del que derivan funciones latentes y políticas, al decir que *la forma política del Estado español es la monarquía*; y otro de carácter jurídico, que enuncia la forma de Gobierno, con funciones manifiestas y jurídicas, al establecer que la monarquía española es una monarquía parlamentaria.

5. BIBLIOGRAFÍA.

- **Dahl, R.**, 1989, La poliarquía, Madrid: Tecnos, cap. 1.
- **García Roca, J.** Principio de la división de poderes.
- **Landman, T.**, 2011, Política comparada, Madrid: Alianza, cap. 9.
- **Linz, J. J.**, 1994, “Democracia presidencial o parlamentaria. ¿Qué diferencia implica?”, en J. Linz y Arturo Valenzuela (comps.), La crisis del presidencialismo 1. Perspectivas comparativas, Alianza: Madrid, pp. 25-143 [Argumentos principales].
- **Linz. J. J. 2009**, Sistemas totalitarios y regímenes autoritarios, Madrid, CEPC.
- **Nohlen, D.**, 1998, “Presidencialismo Versus Parlamentarismo: Dos enfoques contrapuestos”, Revista de Estudios Políticos, 99: 161-173.
- **Nohlen. D.** Presidencialismo VS. Parlamentarismo en América Latina.
- **Vallés, J. M.**, 2008, Ciencia política, Madrid: Ariel.
- Tema 8 Sociales (TAC).
- Tema 18 Sociales (TAC).